



Tribunal
de lo Administrativo



Tribunal
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

VIGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2015

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:15 diez horas con quince minutos del día 24 de Marzo del año 2015 dos mil quince**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Tercera (XXIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2015; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Aprobación del Acta relativa a la **Décima Sexta Sesión Ordinaria del año 2015.**
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y de Apelación;
5. Análisis y votación de **23 proyectos** de sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia; y
8. Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- ALBERTO BARBA GÓMEZ
- JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL
- ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes la totalidad de los Magistrados que Integran el Pleno y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente Laurentino López Villaseñor**: En estos términos, y continuando con el desahogo de la presente Sesión, someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Laurentino López Villaseñor**, pone a consideración el Acta Relativa a la **Décima Sexta sesión ordinaria**, con



Tribunal
de lo Administrativo

la posibilidad de que cada uno de los Magistrados integrantes de este Honorable Pleno puedan entregar a la Secretaría General las correcciones que consideren pertinentes.

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, aprobaron **en lo general**, el acta mencionada.

- 4 -

El Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** pone a consideración el cuarto punto de la orden del día, relativo a la aprobación del turno de **23 recursos, 15 quince de Reclamación y 8 ocho de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado **Presidente Laurentino López Villaseñor** solicitó al Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **23 veintitrés Proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACION 818/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 709/2013 Promovido por Herminio Sandoval Espericueta contra el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepatitlan de Morelos, Jalisco **Ponente: Magistrado: Juan Luis González Montiel** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**



Tribunal
de lo Administrativo
RECLAMACIÓN 180/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 989/2014 Promovido por David Angulo Álvarez contra de la Secretaria de Movilidad del Estado **Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **180/2015.**

RECLAMACION 181/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 443/2014 Promovido por Ignacio Abundis Hernández contra Diversas del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco **Ponente: Magistrado: Armando García Estrada** resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. En contra del Proyecto.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **181/2015**.

RECLAMACION 235/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 19/2015 Promovido por Estrategia en Seguridad Privada y Transporte Match S.A. de C.V. contra la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo Publico Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, Director General de dicho Organismo, Secretario de Salud del Estado y otras **Ponente: Magistrado: Horacio León Hernández** resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido por el Magistrado Ponente.**

ORIGEN: PRIMERA SALA

RECLAMACION 173/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 503/2015 Promovido por Ángel Gordo Jiménez, en contra de Diversas del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco **Ponente: Magistrado: Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



Tribunal
de lo Administrativo

En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, porque en el caso particular se genera la figura de la caducidad de la instancia del recurso, porque la gestión es del 20 veinte de agosto del año 2014 dos mil catorce y se presenta para resolver hasta el 24 veinticuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, por lo que transcurrieron más de siete meses para la resolución del recurso, conforme a la Contradicción de Tesis cuyo registro es el número 28427 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**, sobre todo por el derecho al acceso a la Justicia que debe dársele a cualquier persona que acuda a esta instancia.

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto es dividido, a favor** de confirmar el auto de origen **salvo** lo referente al reclamo del pago de aguinaldos y quinquenios ya que éstas son prestaciones que no están excluidas de la Ley de Seguridad, por esa razón sería mi voto dividido.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: hay dos votos en contra un voto a favor con el ponente, y mi voto dividido estoy a favor de que se confirme todo lo que tiene que ver con el Sistema de Seguridad, pero en contra de que no se admita por el tema de aguinaldo y quinquenios, entonces, se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **173/2015**. Adrián tu tienes un voto distinto al de armando, yo estoy parcialmente con que se confirme y Juan Luis totalmente a favor con el proyecto. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí serían dos votos en contra, pero sería el tuyo porque también es en contra, tu nada más, es que aquí el voto del Magistrado Adrián con el tuyo que es a favor por la admisión parcial, serían en un momento, pero luego viene también el Ponente Alberto Barba, ahí habría también empate, en todo caso el voto de calidad se debe aplicar. Por que los dos de ellos son lisos y llanos a favor. Interviene el **Magistrado Presidente**: si, es cierto habría empate, porque tu en la parte de quinquenios estaríamos de acuerdo Magistrado Adrián. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: perdón pero es que se va a complicar ni modo que modifiques tu criterio. Interviene el **Magistrado Presidente**: no, yo mi criterio es nada más para que se admita por quinquenios. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: pero sería un solo voto, sería para admitir? Interviene el **Magistrado presidente**: parcialmente., nada más. Interviene el Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena: es que el



Tribunal
de lo Administrativo

voto de calidad para que ve a ser? Interviene el **Magistrado Presidente:** para admitir parcialmente, porque lo que dijo Armando tiene razón, porque tu y yo, tu estas para admitir y yo para admitir por una parte nada más, entonces en las prestaciones estaremos de acuerdo en esa parte, Alberto y Juan Luis están de acuerdo en forma igual, y el voto en contra del Magistrado Armando es en contra es diferente, y entonces por ese lado habría un empate, entonces **en ese sentido se ejerce el voto de calidad, y se turna para Engrose el proyecto del expediente Pleno 173/2015 para efecto de admitir únicamente por lo que se refiere a quinquenios y aguinaldo.**

RECLAMACION 236/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 71/2014 promovido por Luis Felipe Sandoval Tabares, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Secretaría de Seguridad Ciudadana del Citado Municipio
Ponente: Magistrado Laurentino López Villaseñor, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto,** porque en el caso particular existe la caducidad de la instancia toda vez que los recursos fueron admitidos desde el mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce y se enviaron hasta el día 4 cuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Con mi voto dividido, a favor** de que se admita la prueba de inspección judicial que ofrece la parte actora, pero **en contra** de que se deseche la demanda por las pretensiones que reclama, aduciendo la vigencia de la Ley del Sistema de Seguridad Pública en el artículo 57.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **236/2015**.

ORIGEN: SEGUNDA SALA

RECLAMACION 1223/2014.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 574/2013 promovido por José Manuel Correa Ceceña y Otros, en contra de el Auditor Superior, Congreso, ambos del Estado de Jalisco y otros **Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido a favor de** confirmar lo relativo a la admisión de la ampliación, la primera de ellas, hay cuatro y estoy **en contra** de lo relativo a la respuesta que se da al agravio que tiene que ver con las pruebas técnicas que se ofrecen reiteradamente en todos los escritos de ampliación, bueno la prueba técnica de gradación, y en la última de ellas que refiere porque aquí es reiterativo, dice que es la confronta con la gradación, no la gradación en sí misma, además que las tres periciales grafoscópicas tienen que ver con un incidente de falsedad y no con la ampliación y el incidente se admite en un apartado diferente en uno de los autos contenidos en el sumario y no tiene que ver, es un incidente de falsedad, lo relacionan con el contenido de la demanda y yo creo que es una situación totalmente desfasada en el sentido de lo que fue esas pruebas grafoscópicas y en relación a la prueba técnica es una prueba que reiteradamente se ofreció, entonces no se puede aludir a impertinencia de la prueba respecto de diversos escritos, porque habría que contextualizar como se ofreció cada una de las ampliaciones y para qué y si es en términos similares y se admitió inicialmente pues tendría que acarrear la misma consecuencia en las cuestiones posteriores, entonces yo estoy en contra en esta parte.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto. En primer término debo decir que creo el asunto debe regularizarse, porque considero va a ser un desorden intraprocesal difícil de remediar en la medida que siga avanzando y lo voy a decir por la siguiente razón, desde que se presenta la demanda, en el escrito inicial se formula el tema de la falsedad de documentos es obvio considerar que las pruebas pertinentes para acreditar una falsedad llámese documento de una grabación, en fin, de un instrumento público se requieren pruebas especializadas, en ese sentido, a mí me llama mucho la atención y por eso estimo se debe sanear este juicio, porque primero la Sala dice en el auto de admisión de demanda, que no ha lugar a requerir a las televisoras y radiodifusoras por la exhibición de las grabaciones magnetofónicas que dice, se encuentran en poder de estos medios de comunicación y variando el ofrecimiento de estas pruebas, requiere al accionante por la exhibición de esas videograbaciones; posteriormente, comparece el actor y alegando haber petitionado dichas videograbaciones a las radiodifusoras y televisoras, solicita una ampliación del plazo otorgado para exhibir esas pruebas, esto por el término de 10 diez días, a lo que la Sala acuerda, sin ningún fundamento legal y sin ser un trámite previsto por la legislación de la materia y más aún pese a que las peticiones exhibidas por el actor son de fecha posterior a la presentación de la demanda, variando lo solicitado por el actor, determina la Segunda Sala de mutuo proprio, girar sendos oficios a dichas empresas requiriéndolos por esas probanzas y digo sin fundamento legal alguno, porque aún cuando la Sala determina esa cuestión en base a lo dispuesto por los ordinales 283y 294 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, esto de ninguna manera lo faculta para sustituirse en el quehacer del accionante, pues es a éste a quien corresponde probar los hechos de su demanda, ello, mediante el oportuno e idóneo ofrecimiento de cualquiera de los medios de prueba previstos en la legislación de la materia, así como de velar por el correcto desahogo de sus pruebas. Enseguida, se aprecia del auto del quince de noviembre del dos mil trece, que no obstante que la litis ya había sido fijada al haberse llevado a cabo los emplazamientos a las autoridades demandadas, la Sala de origen tuvo al accionante ampliando su demanda, cuando por un lado, este compareció a complementar su demanda y no a ampliar la misma, como indebidamente lo acordaron, amén que se insiste, dicha ampliación es improcedente, en términos de lo dispuesto por el precepto legal 29 en relación al 270 de la Ley Forense Civil del Estado, donde el primero de los dispositivos mencionados señala que intentada la acción y fijados los puntos cuestionado, no podrá modificarse ni alterarse, salvo en los casos que la ley lo permita, ergo, dado que la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en su arábigo 38 prevé como supuestos para la procedencia de la ampliación de la demanda únicamente en los casos en que se impugne una resolución negativa ficta o bien, cuando se sostenga en la contestación de demanda que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, siempre y cuando el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente y finalmente, un último caos de procedencia para admitir una ampliación de demanda, por criterio reiterado de los órganos de control constitucional, en tratándose de aquellos casos en que se exhiban en juicio documentos o actos que el actor hubiese negado conocer, por ello, es improcedente la ampliación de demanda. Adicional a lo expuesto, viene el detalle de que la intervención de la prueba pericial no se da



Tribunal
de lo Administrativo

como debe de llevarse a cabo, entonces en esa confusión la parte actora viene en una primera ampliación de las cuatro que efectivamente narra el Magistrado Horacio León Hernández y vuelve a ofrecer la misma prueba, se la admiten, luego viene otra ampliación, vuelve a ofrecer la misma prueba y se la admiten, viene la tercera y cuarta ocasión y lo mismo, y lo más raro porque considero que aquí es un pleonasma atípico, porque si la materia del juicio de la nulidad que se reclama estriba en que vienen a establecer o pretenden demostrar que son falsos los documentos los actos ejecutados en el Pleno del Congreso y en la Comisión correspondiente pues es obvio considerar que el debate se dirime a demostrar en la *Litis Contestatio* si existe o no esa falsedad, si se llevó o no a cabo esa asamblea, si se votó o no se votó ese Acuerdo Legislativo, y para eso es obvio que viene a demandar y viene a exhibir las pruebas, aquí viene el pleonasma, luego presenta un incidente de falsedad para lo mismo que ya dijo en la demanda, o sea hagan de cuenta que viene la demanda a y luego la b, pero que tiene que ver con lo mismo, abren el incidente y vuelve a ofrecer la misma prueba que es materia de la inspección, yo no sé al final del tiempo bajo esas condiciones, primero que no existe el orden procesal en las actuaciones y que esto hoy se viene a avalar en el sentido en que se viene a presentar el proyecto, dos, es fundamental el tema de ordenar porque tenemos la potestad de regularizar y ordenar el procedimiento, es totalmente irregular abrir un incidente de falsedad respecto de la misma falsedad que la materia de la demanda, esto es como decir se venden listones de todos los colores pero también tenemos verde y blanco el día de hoy, hoy es la oferta, tenemos todos los colores pero también hay verde y blanco, y luego la otra, ustedes están diciendo en el proyecto que se está votando de que las pruebas no son admisibles, que va a pasar porque en el reenvío si verdaderamente quieren decir eso en el reenvío debemos decirle a la Sala que entonces estas pruebas que tienen que ver con esas ampliaciones y con ese incidente de falsedad que entonces no es admisible nada más por lo que ve a esto, porque entonces va a ser un contrasentido como lo dice el propio auto de admisión, en relación a estas pruebas que tú me dices, en la página 4 del auto de admisión, dice no se admite, no ha lugar a requerir a las autoridades porque no se admite, pero te prevengo para que en tres días las exhibas, lo que siempre he dicho, a mí me llama la atención que si la Ley de Justicia dice deberá ofrecer sus pruebas con la demanda y si la demanda tiene un término de treinta días es una situación anómala ir contra norma, luego ampliar ese término, porque entonces la Ley de Justicia debe decir el término para presentar una demanda es de treinta días, el término del ofrecimiento es de 15, 30, 100 de 125 días, tu elige, porque las pruebas son otra cosa, entonces aquí, yo preguntaría para concluir, si están negando la admisión de esas probanzas técnicas respecto de esa prueba pericial que va a pasar cuando reciba la Sala de origen que va a interpretar? Que las que tiene admitidas en el incidente y en las otras ampliaciones subsisten? Es lo mismo, es como ofrecer los mismos testigos cinco veces para demostrar el mismo acto, ah, pero yo nada más te la admito cuatro veces, una no y te la desecho, pero si se desecha se desecha por todo, y si se admite, se admite con todo, eso es un principio de algo que es casi imposible, por ello voto en contra, por carecer de congruencia interna y externa, entre lo resuelto por la sala y el voto mayoritario.



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **1223/2014**.

RECLAMACION 13/2015.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 376/2015 promovido por José Santiago Leal amador, en su carácter de apoderado del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea número 064, Omar Espinoza González. Ejecutor y notificador Christian Alfonso Arroyo González, ambos dependientes de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado **Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra de la fundamentación y motivación**, porque no es aplicable en mi opinión analógicamente las tesis que se invocan en el proyecto que refieren a un precepto específico de la entonces Ley de Amparo vigente, cuando habla de las personas morales y de la exención a la garantía, precepto que por cierto no existe en la regulación normativa para el Estado de Jalisco en relación con los Municipios, yo el fundamento que se invoca que es mi criterio que invocó la Ponencia del Magistrado Barba, que muchas gracias por adoptarlo, en el 178/2015, donde se hace un esbozo de cual es la naturaleza del ente público Municipal, los principios que rigen su hacienda pública y porqué bajo esa consideración se considera solvente y con autonomía para manejar esos recursos, lo cual no tiene que ver con la exención que maneja la Ley de Amparo, por eso estoy **en contra**.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido, estoy a favor del fondo** y respecto de lo que se alude de la invocación de que las autoridades Municipales Estatales, la Federación, incluso hasta las instituciones bancarias, son un tema recurrente donde siempre se exigió que estaban obligados a exhibir la garantía, considero que el origen de



Tribunal
de lo Administrativo

ese criterio nace por la situación de los bancos en los juicios donde finalmente después de muchas discusiones como el tema de la caducidad, se les obligó a exhibir garantía en los juicios a las instituciones bancarias, el tema es que respecto a las que les llaman no se si sea correcto como pudiera pensar García Enterría, llamarles personales morales oficiales, en el caso concreto del Municipio, el Estado y la Federación, los fideicomisos públicos y las paraestatales, están exentas de exhibir cualquier garantía y la Ley de Amparo es la única que de manera frontal y en su momento lo tuvo el Código Procesal civil que hacía alusión en un capítulo de los embargos que a raíz de la reforma al artículo 113 de la Responsabilidad Patrimonial, no se porqué razón lo derogaron, pero ahí había un capítulo expreso que señalaba que tratándose de autoridades Estatales, Municipales o de la Federación, están exentas de exhibir cualquier garantía y de ser sujetas de embargo, inclusive, es más voy a buscar ese texto que lo debo de tener, que pasa aquí, que en el tema es que la autoridad no es porque no cuente con recursos propios, porque no tengo una administración y un manejo de recursos suficientes para responder, es obvio considerar que conforme al 115 donde se determina su autonomía no significa que por tener autonomía se convierte en un ente para que sea tratado como el particular en términos generales en un proceso, y precisamente de los casos de excepción que esto sí es diferente a la medida cautelar, donde dicen no es que tu no eres el particular, este es exactamente el sentido contrario al caso, por ser una entidad pública municipal, de entrada se presupone que tiene solvencia económica, ese es el rango y la razón jurídica para blindar el tema de aquellas instituciones que están obligadas o no a exhibir fianza, voy a poner el ejemplo de PEMEX, petróleos mexicanos cuando acude a un juicio le pueden exhibir fianza pero no está obligado a exhibirla porque se presupone su solvencia, y este es el caso específico del Municipio de la Federación y del Estado por lo que no están obligadas, insisto, yo desconozco las razones y voy a tratar de investigarlo para la próxima Sesión porque existe un artículo expreso en el Código Procesal que señalaba que además que no estaban obligados a exhibir garantía no podían ser sujetos de embargo alguno por su solvencia económica, es el caso, yo nada más en ese rubro en lo que no comparto que se diga en el proyecto es que se hable de que existe un pretexto de haber reasumido jurisdicción y que está impedido procesal y jurídicamente, yo no veo que lo procesal y lo jurídico sean antagónicos es un pleonasma, si está impedido procesalmente está impedido legalmente o jurídicamente, son sinónimos, y el pretexto, yo creo que ninguna autoridad actúa con pretexto, nuestra obligación es razonar y fundar las decisiones pero no bajo pretexto como dice literal el proyecto de asumir una jurisdicción que no veo aquí en que se deja de asumir o donde se resume jurisdicción, y con la consideración debida, que ese principio que citan de la expresión latina, no es el caso, pero vamos a aceptarlo por cultura jurídica, **en contra** nada más por lo que ve a la argumentación del proyecto.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **13/2015**.

ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACION 733/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 287/2014 promovido por Rubén Ruiz Castañeda en contra de H. Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y la Secretaría de Seguridad Ciudadana de dicho Ayuntamiento **Ponente: Armando García Estrada, resultando:**

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del proyecto

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **733/2014 C.E.A. para que se comunique el cumplimiento otorgado a la Autoridad Federal.**

RECLAMACION 94/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 287/2012 promovido por Jesús Leonel Vargas Centeno en contra de la Secretaría de Planeación,



Tribunal
de lo Administrativo

Administración y Finanzas del Estado de Jalisco y Otra **Ponente: Adrián Joaquín Miranda Camarena**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de declarar fundado el agravio en donde se duele el recurrente de no haber tenido la oportunidad procesal de ampliar su demanda respecto de los actos que en contestación de demanda exhibieron las nuevas autoridades llamadas a juicio, por cierto, llamadas a juicio, indebidamente, y voy a hablar de lo que estoy en **contra** en el proyecto, porque si bien es una facultad del juzgador el llamar oficiosamente a cualquier autoridad involucrada en los actos reclamados, su orden, emisión, ejecución, en lo que no estoy de acuerdo es en que se diga que sí debieron ser llamadas y convalidar esa situación, porque cuando se impugna en la demanda, la negativa ficta o la negativa expresa recaída a un recurso administrativo, los actos impugnados en ese recurso están sujetos al resultado de lo que en conclusión se diga respecto de ese medio de impugnación, y no a la par decir vengo contra la negativa del recurso, que por cierto por el silencio no sé cómo me vayas a contestar y de una vez contra las cédulas que ya se controvirtieron, porque entonces estamos generando la ambivalencia en las vías de impugnación al recurrente, **no estoy de acuerdo en eso, como tampoco estoy de acuerdo en decirle** que es correcto el llamamiento a esas autoridades a juicio porque lo que se debe contestar en ese agravio es que es inoperante porque consintió el auto donde se les llamó a juicio y donde regularizó la Sala y lo que está impugnando es donde ya se le tiene contestando la ampliación, lo cual es una situación posterior, en donde hay omisión del recurrente y actor para verse inconformado cuando la Sala le estuvo como autoridades demandadas.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, porque en el caso particular existe caducidad del recurso, porque este inició su trámite el 13 de julio del año 2014 y se resuelve hasta el 31 de marzo del año 2015, y transcurrieron 8 meses suficientes para decretar caducidad de la instancia, esto con fundamento en el artículo 29 Bis del Código de Procedimientos Civiles del estado de Jalisco y el precepto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Huelga indicar que sirve de apoyo la Contradicción de Tesis número 2a./J. 4/2015 (10a.) que entró en vigor el 16 de febrero el año que cursa, que aparece bajo la voz "**...Caducidad de la instancia prevista en los Códigos Procesales Civiles de los Estados de Jalisco, Chiapas y Nuevo León, es aplicada de manera supletoria a las Leyes de Justicia Administrativa que reglamentan el Juicio Contencioso Administrativo.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **94/2015**.

RECLAMACION 95/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 872/2014 promovido por Emilio Briseño Castellanos en contra de la Secretaría de Movilidad, Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Metropolitana Número 03, y Otras Autoridades Dependiente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, ambas Secretarías del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. A favor del Proyecto (Ponente).

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido, a favor del fondo y en contra del auto del reenvío, porque no modificaron nada de lo que contenía el anterior auto, es sin duda claro que si primero se habla del monto de la fianza y después se dice cuantos días tiene y luego dicen la sanción que tiene, y aquí lo hacen al revés.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el proel Proyecto del expediente Pleno **95/2015**.



RECLAMACION 147/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 929/2014 promovido por H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en contra de el Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea Número 064 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra de lo propuesto**, porque la discusión no estriba en cual es la competencia que tiene este Tribunal, esa es *per se* por disposición Constitucional o por antonomasia, el tema es que el origen como sucede en todos lados los actos administrativos voy a tratar de hacer un símil porque no soy experto en el tema administrativo, si la orden de clausura la decreta el Director de Inspección y Reglamentos y quien la ejecuta es el inspector, ahí se rompe el vínculo entre quien ordena y el que ejecuta? y desde luego como existe una autoridad ordenadora, nada más en este atípico asunto de los que Ustedes entienden que podemos sancionar lo que deciden en la jurisdicción ordinaria (Tribunal de Arbitraje y Escalafón y Salas de este Tribunal Administrativo del Estado), no se da el supuesto de llamar a la autoridad ordenadora (artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado) y porque en los otros juicios si?, este es típicamente un asunto administrativo para la mayoría, competencia de este Tribunal porque no integran la Litis? llamando a la autoridad ordenadora porque sin ella hasta donde yo se no podría haber ejecutado absolutamente nada la Secretaría de Planeación y menos el Ejecutor Fiscal porque quien ordena es una autoridad jurisdiccional que en estos juicios no se aplica el artículo 3 de la Ley de Justicia Administrativa?, porque aquí el tema es que el sesgo que se pretende es que se desconoce la Autoridad Ordenadora para no llamarlas, no es un tema de competencia, es un tema concreto de Jurisdicción donde nosotros no tenemos la potestad para juzgar la legalidad de sanciones procesales de ninguna autoridad jurisdiccional conforme a la Constitución Federal y Estatal, esto es violación Constitucional, ya espero el resultado final que van a decir, es que el ejecutor no cumplió con legalidad y entonces se declara la nulidad de la multa impuesta por esta autoridad jurisdiccional? cuando la sanción le impone una Sala del Tribunal Administrativo del Estado no tenemos competencia?, porque ese radical cambio de criterio, olvidan donde existe la misma razón



Tribunal
de lo Administrativo

(multa derivada de una sanción procesal) debe darse la misma solución (si debemos conocer del juicio de nulidad) es el típico caso administrativo fiscal como lo razonan no?, ah pero es que aquí como es la Segunda o la Tercera Sala, ahí no?, pero es lo mismo, es una multa procesal como la que impone el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, un Juez, es obvio considerar que no tenemos jurisdicción por no ser Ad Quem del Ad Quem, estoy en contra del proyecto, del auto de origen que estableció para negar la no admisión porque no es a futuro que tengamos nosotros aquí la jurisdicción para analizar esta demanda.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **147/2015**.

RECLAMACION 237/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 121/2015 promovido por Roberto Diego Figueroa Sánchez y Víctor Hugo Gallegos González en contra de Diversas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco **Ponente: Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **237/2015**.

ORIGEN: CUARTA SALA

RECLAMACION 178/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 961/2014 Promovido por Sindico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal Foránea 093 de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por 'él C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **En contra del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del Proyecto para confirmar.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Mayoría** de votos el Proyecto del expediente Pleno **178/2015**.

RECLAMACION 194/2015



Tribunal.
de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1079/2014 Promovido por Jorge Raúl Guzmán García, en contra de la Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, Director de sitios y transportes Especializados de la citada Secretaria Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. A favor del Proyecto. (Ponente)

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. A favor del Proyecto.

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del Proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **194/2015.**

RECLAMACION 197/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 834/2014 Promovido por "Consortio GQ" S.A. de C.V., en contra del Pleno del Ayuntamiento, Secretario General Jefe de la Gaceta Municipal, Dirección General de Obras Públicas y Otros, todos del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco. Terceros interesados: Colinas de San Javier, A.C., Conjunto Habitacional de Casas (Régimen de Condominio) Ponente: Magistrado Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación



Tribunal
de lo Administrativo
por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **197/2015**.

RECLAMACION 204/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 40/2013 Promovido por Javier Ramirez Macias, en contra del Ayuntamiento de Poncitlan, Jalisco y otras
Ponente: Magistrado Adrián Joaquín Miranda Camarena, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **204/2015**.

RECLAMACION 206/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 1084/2014 Promovido por Manuel Fernández Venegas, en contra de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento del Arenal, Jalisco **Ponente: Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **206/2015**.

ORIGEN: QUINTA SALA

RECLAMACION 161/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 64/2014 Promovido por José Francisco Mora Oaxaca y otros, en contra de Auditoría Superior del Estado y Comisión de Vigilancia del Honorable Congreso del Estado **Ponente: Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **161/2015**.

RECLAMACION 207/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 695/2013 Promovido por "Calzado Vel, S.A. de C.V." en contra del Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A favor del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.
(Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **207/2015**.

RECLAMACION 208/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 193/2013 Promovido por Alberto de Obeso Orendain en contra de la Unidad Departamental de Estacionamientos del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Director General de Policía Vial y Transito de la Zona Metropolitana de Guadalajara y Otros, todos del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Armando García Estrada**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.
(Ponente)**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **Unanimidad** de votos el Proyecto del expediente Pleno **208/2015**.

RECLAMACION 215/2015

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 99/2014 Promovido por Claudio Valdez Rojas en contra del Jefe de la Oficina de Recaudación



Tribunal
de lo Administrativo

Fiscal Metropolitana Número 94, Dirección General de Ingresos, Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y Ejecutor Fiscal, todos de la Secretaría de Planeación, Administración y ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

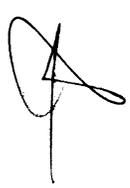
En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo me acuerdo Armando, que lo ultimo yo recuerdo en una Ponencia tuya, fue que este aspecto no considero como de los requisitos de la demanda ni que la prevención fuera suficiente para desechar la misma, cuando se trata de la prevención para que acompañe copias del escrito mediante el cual cumple la prevención, cuando se exige son las copias del traslado de la demanda y de sus anexos, fue lo último que decidimos aquí no? si fue de tu Ponencia, te acuerdas que lo retiraste una o dos veces. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En un proyecto que yo presente la Sala no le previno para que ofreciera copia del escrito mediante el cual viene a cumplir la prevención, fueron dos cuestiones diferentes, efectivamente le había prevenido para que cumpliera con eso y no lo hizo de exhibir las copias con las que cumplía la prevención, y en ese yo lo presenté confirmando el no cumplimiento de la prevención para desechar la demanda. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No, recuerdo que en el último que presentaste no fue así. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: eran dos hipótesis diferentes, en la primera, la Sala en la prevención no le exigió ese cumplimiento de que exhibiera copias del escrito mediante el cual cumplía la prevención, entonces ahí dice, no está aperebido, no le puedes sancionar porque no tiene aperebimiento, incluso la notificación no la tiene, en el otro caso era, que sí se lo exigió en la prevención, no la cumplió y confirmo, así fueron, eran igual nada más con el origen diferente. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: entonces para ti si es, porque se contradice en ese último proyecto, pero si hay prevención y aún así y no está establecido en los requisitos del 36. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, eso no, esa prevención es una expresión, porque la otra parte tiene el deber de saber que la demanda que no se había admitido que hubo una prevención y en qué términos la vino a cumplir, ahora, en este tema de verdad que quiero, si tienes tiempo vean la sesión del 12 doce de Marzo de la Corte de este año. El tema es que todas las formalidades que existen en un proceso pueden estar legisladas, y entonces en la situación fue que la Ponencia rígida era de que el hecho de que se omitiera el nombre de quien firma las resoluciones era correcto, y la otra mitad del Pleno decía no, la mínima obligación que tienen los Servidores Públicos es mencionar su nombre para hacerse responsables del contenido de la resolución y su firma, es una obligación, entonces decía otro Ministro no, imagínate vamos a anular todo, no se está considerando aquí está violación con efectos *erga homnes*, porque no todos vamos a hacerlo, pero sí que quede como ejecutoria de que las autoridades tienen la obligación aunque no lo mande la Ley de firmar y asentar su nombre y su cargo, porque imagínense quieren imponer, y pone el ejemplo, de en un acta del Registro Civil dicen miren, tiene el nombre del oficial, el número, oficina, y aquí está Ley del Registro Civil y en donde dice que debe aparecer el nombre y firma, y en todos los requisitos del acta,



Tribunal
de lo Administrativo

Fiscal Metropolitana Número 94, Dirección General de Ingresos, Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal y Ejecutor Fiscal, todos de la Secretaría de Planeación, Administración y ejecución Fiscal del Gobierno del Estado de Jalisco **Ponente: Juan Luis González Montiel**, resultando:

DISCUSIÓN DEL ASUNTO.



En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Yo recuerdo Magistrado Armando, que en una Ponencia tuya, fue que este aspecto no consideró que los requisitos de la demanda ni que la prevención fueran suficiente para desechar la misma, cuando se trata de la prevención para que acompañe copias del escrito mediante el cual cumple la prevención, cuando se exige son las copias del traslado de la demanda y de sus anexos, fue lo último que decidimos aquí no? si fue de tu Ponencia, te acuerdas que lo retiraste una o dos veces. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En un proyecto que yo presente la Sala no le previno para que ofreciera copia del escrito mediante el cual viene a cumplir la prevención, fueron dos cuestiones diferentes, efectivamente le había prevenido para que cumpliera con eso y no lo hizo de exhibir las copias con las que cumplía la prevención, y en ese yo lo presenté confirmando el no cumplimiento de la prevención para desechar la demanda. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No, recuerdo que en el último que presentaste no fue así. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: eran dos hipótesis diferentes, en la primera, la Sala en la prevención no le exigió ese cumplimiento de que exhibiera copias del escrito mediante el cual cumplía la prevención, entonces ahí dice, no está aperebido, no le puedes sancionar porque no tiene aperebimiento, incluso la notificación no la tiene, en el otro caso era, que sí se lo exigió en la prevención, no la cumplió y confirmo, así fueron, eran igual nada más con el origen diferente. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: entonces para ti si es, porque se contradice en ese último proyecto, pero si hay prevención y aún así y no está establecido en los requisitos del 36. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: no, eso no, esa prevención es una expresión, porque la otra parte tiene el deber de saber que la demanda que no se había admitido que hubo una prevención y en qué términos la vino a cumplir, ahora, en este tema de verdad que quiero, si tienes tiempo vean la sesión del 12 doce de Marzo de la Corte de este año. El tema es que todas las formalidades que existen en un proceso pueden estar legisladas, y entonces en la situación fue que la Ponencia rígida era de que el hecho de que se omitiera el nombre de quien firma las resoluciones era correcto, y la otra mitad del Pleno decía no, la mínima obligación que tienen los Servidores Públicos es mencionar su nombre para hacerse responsables del contenido de la resolución y su firma, es una obligación, entonces decía otro Ministro no, imagínate vamos a anular todo, no se está considerando aquí está violación con efectos *erga homnes*, porque no todos vamos a hacerlo, pero sí que quede como ejecutoria de que las autoridades tienen la obligación aunque no lo mande la Ley de firmar y asentar su nombre y su cargo, porque imagínense quieren imponer, y pone el ejemplo, de en un acta del Registro Civil dicen miren, tiene el nombre del oficial, el número, oficina, y aquí está Ley del Registro Civil y en donde dice que debe aparecer el nombre y firma, y en todos los requisitos del acta,



Tribunal
de lo Administrativo

porque se pone a leerlos uno tras otro, donde dice en la Ley y sin embargo lo tiene que hacer, porque de otra forma tendría que ser que la Ley decante todas las posibilidades de un proceso, están equivocados. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero ahí hay un precepto Constitucional que dice que todos los actos de autoridad deben de estar emitidos y suscritos por autoridad competente, aunque la ley no lo dijera. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: por eso, es lo que él dice, que el precepto Constitucional obliga a cumplir formalidades que no están cumplidas en Ley, y es el caso, no pueden establecer si en Ley que un escrito de prevención deba acompañarse copias como algo reglado, tu ves la Ley de Amparo y habla de una prevención y no dice que del escrito de prevención deba acompañar copias, más sin embargo todos los Tribunales Federales ordenan eso, porque tu le haces saber al otro que hubo prevención cuando la cumplió porque exhibe el escrito donde le corren traslado con el escrito de cumplimiento, y tenemos que ver el origen de la resolución, eso es importante, porque también tiene mucho que ver aquí que si se ordena en el auto y en la notificación no le realizan esa prevención no le pueden sancionar respecto de algo que no tiene ninguna prevención. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: esto y nada es igual, dice: *para que cumpla lo que dice el acuerdo*. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: El problema es que no podemos también, porque es una situación donde nos ha tocado a todos, hacer algo por este tema que sigue siendo temas que no entienden lo que deben de hacer, ese es el problema, o que no saben hacer, y no se debe llamar constancia de notificación, constancia es una cosa y notificación es otra. Ese es el problema, si vamos a hablar que nada más corriendo copias del auto, prácticamente no ocupamos ni actas de emplazamientos y ninguna notificación, porque con lo que dice el auto y con las prevenciones del auto y en los términos que dijo el auto, y si no te sanciono como dice el auto, es como en el emplazamiento, no sólo tienen que decir cumple con lo que dice el auto y le entregan copia, no, esto es como legitimarlos a todos los actuarios a que desarrollen esto, primero a lo mejor no tienen el dominio del tema, eso es lo más lamentable que no saben lo que están haciendo, si vamos a salvar nosotros esta zanja que es como el Océano Atlántico, de que basta con que corran copia del auto p.c.a salvar la formalidad sería como darnos un tiro en el pie todos, porque la verdad la formalidad no está cumplida, aquí debió de haber sido explicito porque incluso hasta el auto dice, primero debes de acompañar, esto, segundo, esto, y debió habérselo dicho con independencia a correr traslado, yo también considero que no está cumplida la formalidad.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**



Tribunal
de lo Administrativo

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por mayoría de votos el Proyecto del expediente Pleno **215/2015**.

APELACION 364/2014 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 482/2012 Promovido por Torre Nueva Empresarial, S.A. de C.V. en contra del Tesorero y Director de Ingresos, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco
Ponente: Juan Luis González Montiel, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL ASUNTO.

- En el presente Proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General de Acuerdos **Licenciado Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ADRIÁN JOAQUÍN MIRANDA CAMARENA. **A Favor**

MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL. **A favor del Proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por Unanimidad de votos el Proyecto del expediente Pleno **364/2014 C.E.A.**



Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los Proyectos de sentencia presentados para la sesión, y continuando con el orden del día, Magistrados tiene algún asunto que tratar?

6.1 En uso de la voz el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: quiero someter a la consideración de mis compañeros lo siguiente, el día de ayer en la Quinta Sala sucedió un evento lamentable, porque a uno de mis colaboradores le dio un ataque epiléptico, y la verdad nadie sabíamos que hacer, de los vagos conocimientos que tuvimos fue ponerle una pluma debajo de la lengua, tratar que no se golpeará, hablamos a administración para que pidieran una ambulancia, y nos preguntaron una serie de preguntas, cuantos años tiene, a que se dedica, que escolaridad tiene, por favor! Solo era hablar a una ambulancia, pero sobre todo poner el tema de que sería muy conveniente de que todo el Tribunal tuviéramos una capacitación, un curso básico para poder atender una emergencia de esta índole. Interviene el **Magistrado Presidente**: y pudieras tú conseguir alguno en la Escuela de Medicina de la UDG. Interviene el Magistrado **Adrián Joaquín Miranda Camarena**: si, yo voy a hablar a rectoría para ver si nos pueden apoyar con eso.

6.2 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero dar cuenta al Pleno de las incapacidades médicas que presenta la C. Graciela Sánchez Ramírez, que abarcan del día 17 diecisiete al 25 veinticinco de Marzo del año 2015, en razón de lo cual quiero proponer a la C. Jessica Janette Villarruel Tamayo, para que cubra la plaza de Auxiliar de Intendencia con carácter supernumerario, por el periodo de las incapacidades presentadas y por las que pudiese presentar en continuación de éstas.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de la Presidencia, por la temporalidad y adscripción señaladas, ello con fundamento en el artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos legales a que haya lugar.

6.3 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: quiero someter a la aprobación de ustedes, se declaren inhábiles los días jueves 2 y viernes 3 tres de Abril del presente año, con motivo de la Semana Santa, esto como ya se ha venido haciendo desde hace varios años.

- Sometida a votación la propuesta de la presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno de conformidad a lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, el numeral 20 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y a los artículos 8 y 11 fracción



V del Reglamento Interior de este Tribunal, **considerando que durante esos días no correrán los términos judiciales** y las instalaciones de este Tribunal permanecerán cerradas, lo que deberá hacerse del conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, mediante la publicación en el Boletín Judicial, y en los estrados de este Tribunal. Gírense los oficios de publicación correspondientes.

- 7 -

Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Señor Secretario General de Acuerdos nos da cuenta sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**: es el punto número **7 siete relativo a los asuntos que fueron presentados en la Secretaría General**

7.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de la **Demanda de Responsabilidad Patrimonial 7/2015** interpuesto por el C. Antonio Padilla Cuevas, en contra de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para que se determine sobre su admisión o desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La propuesta de la Presidencia es para admitir a trámite la demanda interpuesta y desechar la prueba confesional ya que no se encuentra prevista en nuestra Ley, nos toma la votación Secretario por favor. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero es que no puede ser que nada más que le den de baja del padrón existe una actividad administrativa irregular, previamente debe acudir a demandar la nulidad de ese acto administrativo, aunque también la nulidad lleva implícita la responsabilidad patrimonial, pero cuando menos decir mira, te declararon la nulidad del oficio y no obstante a ello sigues incluido en el padrón entonces aquí puede darse una actividad irregular administrativa, pero imagínate todos aquellos que acudan ante la instancia de Gobierno a una licitación, a una convocatoria de compraventa de bienes y servicios, y nada más porque les digan no, a ti no te aflige y nada más a él, y entonces va a decir ah, actividad administrativa irregular, ya tengo daño patrimonial, si están en una expectativa de derecho, interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: el tema es que si en este momento le decimos que no, y le resolvemos con un argumento de fondo, o el tema de la admisión. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: yo estoy en contra y ya en el voto razono el porque no debe admitirse, y es que vamos a abrir la puerta a procedimientos totalmente inadmisibles. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero es que ya estamos obligados, porque ya hay una respuesta que les niega. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: si, así estoy y aunque en el fondo concuerdo contigo. Pero la propuesta es esta, para admitir a trámite y negar la prueba confesional.



MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **en contra de la propuesta, razonando mi voto.**
MAGISTRADO ADRIAN JOQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por mayoría de votos el expediente de **Responsabilidad Patrimonial 7/2015**, en esos términos formúlese el proyecto de acuerdo correspondiente.

7.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de la **Demanda de Responsabilidad Patrimonial 8/2015** interpuesto por el C. Salvador Camargo Quintero, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para que se determine sobre su admisión o desechamiento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: La propuesta de la Presidencia es para **desechar** porque no se hizo la reclamación ante la Sede administrativa, nos toma la votación Secretario por favor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ **A favor**
MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **En contra de la propuesta porque considero que debe requerir al promovente para que se ajuste a los requisitos de la demanda conforme al artículo 35 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor**
MAGISTRADO ADRIAN JOQUÍN MIRANDA CAMARENA: **A favor**
MAGISTRADO JUAN LUIS GONZÁLEZ MONTIEL: **A favor**
MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por mayoría de votos el expediente de **Responsabilidad Patrimonial 8/2015**, en esos términos formúlese el proyecto de acuerdo correspondiente.

7.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el Director de lo Contencioso de la Secretaría de Educación, mediante le cual comunica sobre el periodo vacacional comprendido del 30 treinta de Marzo al 10 diez de Abril del año 2015.

- Los Magistrado integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

7.4 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, doy cuenta al Pleno de dos oficios 778 y 779 ambos del año dos mil quince que remite el Presidente de este Tribunal al Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual remite los solicitudes de liquidación jubilatoria por tres meses que solicitaron los C.C. Álvaro Miranda Calderón y Esperanza Cabrera Lares.



- Los Magistrado integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

7.5 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba doy cuenta al Pleno del oficio 289/2015 que remite el Ponente de Pleno Alberto Barba Gómez, mediante el cual informa que con fecha 23 de marzo del año en curso las partes del juicio administrativo 15/2015 de donde emana el Expediente Pleno 235/2015 firmaron un convenio, comunicación que ya fue remitida al Magistrado Ponente del señalado recurso.

- Los Magistrado integrantes del Pleno, quedaron enterados del oficio de cuenta.

7.6 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba doy cuenta al Pleno del oficio 216/2015 que remite el Presidente de la Segunda Sala Unitaria, Magistrado Laurentino López Villaseñor, mediante el cual solicita se le **excuse de conocer del Juicio Administrativo 254/2015** al actualizarse en la especie la causa de impedimento previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, al ser el actor su pariente consanguíneo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por **mayoría de votos**, con el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, **calificaron de legal la excusa planteada**, ello con fundamento en el artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa, lo anterior con la abstención del Magistrado Laurentino López Villaseñor por ser quien solicitó la Excusa. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que asigne el asunto a la Tercera Sala Unitaria y cancele el expediente 254/2015 del índice de la Segunda Sala Unitaria.

7.7 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba doy cuenta al Pleno del oficio 156/2015 que remite el Presidente de la Sexta Sala Unitaria, Magistrado Alberto Barba Gómez, mediante el cual solicita se le **excuse de conocer del Juicio Administrativo 10/2015** al actualizarse en la especie la causa de impedimento previsto en el artículo 21 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa, al ser el actor su pariente consanguíneo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por **mayoría de votos**, con el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, **calificaron de legal la excusa planteada**, ello con fundamento en el artículo 65 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 23 de la Ley de Justicia Administrativa, lo anterior con la abstención del Magistrado Alberto Barba Gómez, por ser quien solicitó la Excusa. Gírese oficio a la Dirección de Informática para que asigne el asunto a la Primera Sala Unitaria y cancele el expediente 10/2015 del índice de la Sexta Sala Unitaria.



Conclusión y citación para próxima Sesión Ordinaria

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 24 veinticuatro de Marzo del año 2015 dos mil quince**, se dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 26 veintiséis de Marzo a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----